MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

ADICION No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.145-ICFE-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y YONIS DE JESUS GONZALEZ ROMERO

Entre los suscritos, Coronel **RODRIGO ANDRES GAMBA ROJAS**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía No. 79.719.048, expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 194 del 10 de febrero de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0014-20 de fecha 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte, y por la otra la el señor **YONIS DE JESUS GONZALEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.542.040 expedido en Sincelejo (Sucre), facultado para suscribir el presente acuerdo y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **1)** Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO celebró electrónicamente e inicio el día 15 de julio de 2021, el Contrato de Prestación de Servicios No.145-ICFE-2021, cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA EN LAS VIVIENDAS FISCALES DEL ICFE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES".* 2)** Que en la CLAUSULA SEGUNDA- VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES se pactó el valor del contrato en los siguientes términos: *"EL valor total del contrato es por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($11.644.000,00) M/CTE, incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1821 del 13 de enero de 2021, con RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad".***3)** Que por su parte EL CONTRATISTA, **ACEPTA** la modificación del contrato mediante oficio de fecha 11 de noviembre de 2021, según manifiesta aceptar adición al contrato principal hasta por el monto indicado, en dicho oficio no se evidencia objeción alguna frente a la adición pactada. **4)** Que el supervisor del contrato SV. Diego Felipe Urbano Sánchez solicita al director de la entidad a través del oficio No. 04184 de fecha 11 de noviembre de 2021 adición de acuerdo a la siguiente justificación, así: *"toda vez que el Grupo de Mantenimiento requiere contar con este personal para realizar los trabajos de pinturas de apartamentos proyectados para la desocupación por entrega de los mismos por parte de los usuarios, teniendo presente los traslados del mes diciembre estimados y de igual manera se señala que los recursos iniciales de estos contratos ya fueron facturados en actividades ya realizadas, esto se puede visualizar en los informes de supervisión anexos a cada uno de los cortes realizados"* **5)** Que el 12 de noviembre de 2021 emitió concepto económico radicado 27061 sobre la viabilidad de adición al contrato No. 145-ICFE-2021, cuya conclusión fue la siguiente*: "Que para el momento de la solicitud del concepto económico del contrato No.145-ICFE-2021 se evidencia una ejecución presupuestal del 82.02% del valor total del contrato, con un 17.98% pendiente por ejecutar por parte del ICFE al contratista YONIS DE JESUS GONZALEZ ROMERO, con cedula de ciudadanía No. 92.542.040, Sin embargo según oficio de solicitud de adición por el Supervisor del contrato, Del saldo pendiente por ejecutar, el supervisor informa "(...) de igual manera se señala que los recursos iniciales de estos contratos ya fueron facturados en actividades ya realizadas, esto se puede visualizar en los informes de supervisión anexos a cada uno de los cortes realizados." por tal razón la necesidad programada inicialmente en el contrato mencionado queda al 100% cubierta***". 6)** El balance del contrato antes de la adición es el siguiente: ----

BALANCE ACTUAL DEL CONTRATO 145- ICFE-2021			
VALOR CONTRATO INICIAL			*$ 11.644.000,00*
CORTES	*VALOR 1ER CORTE*	*$ 2.210.000,00*	
	VALOR 2DO CORTE	*$ 2.880.000,00*	
	VALOR 3ER CORTE	*$ 2.560.000,00*	
	VALOR 4TO CORTE	*$ 1.900.000,00*	
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR		*$ 2.094.000,00*	
SUMAS IGUALES		*$ 11.644.000,00*	*$ 11.644.000,00*

ADICION No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.145-ICFE-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y YONIS DE JESUS GONZALEZ ROMERO

7) Que el 12 de noviembre de 2021 se emitió concepto jurídico radicado 27032 sobre la viabilidad de adición al contrato No.145-ICFE-2021, cuya conclusión fue la siguiente*: "Previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito presupuestal previo indicado en el numeral 6, del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el cual exige: "Las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.", (Subrayado fuera de texto). Lo anterior toda vez que la suma a adicionar tiene soporte presupuestal hasta por valor de ($1.000.000,00) para el contrato 144 y 145 y ($1.400.000,00) para el contrato 148-2021, y teniendo en cuenta que la cuantía inicial del Contrato de Prestación de servicio No. 144, 145 y 148-ICFE-2021, se circunscribió por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($11.644.000,00) M/CTE, por tanto se concluye que lo solicitado no supera los límites reglados en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.". La ley 80 en su artículo 14 del inciso primero nos habla sobre los medios que pueden emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: "…1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…" (Subrayado fuera del texto).* **8)** Que el objeto de la presente adición se encuentra registrado en el plan de compras del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO de la presente vigencia. **9)** Que en el artículo 83 de la Constitución Nacional se indica: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas*". **10)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"* Adicionalmente *"El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil...".***11)** Que previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito previo indicado en la Ley 80 de 1993 artículos 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puedan emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: "*…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".* En consonancia con lo expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR** CLAUSULA SEGUNDA- VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, del contrato No. 145-ICFE-2021 en el sentido de **ADICIONAR** hasta por **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00) M/CTE** al valor inicial del contrato de acuerdo al balance final, así:

BALANCE FINAL DEL CONTRATO 145- ICFE-2021			
VALOR CONTRATO INICIAL			*$ 11.644.000,00*
VALOR CONTRATO ADICIONAL 1			*$ 1.000.000,00*
CORTES	*VALOR 1ER CORTE*	*$ 2.210.000,00*	

ADICION No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.145-ICFE-2021, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y YONIS DE JESUS GONZALEZ ROMERO

	VALOR 2DO CORTE	*$ 2.880.000,00*	
	VALOR 3ER CORTE	*$ 2.560.000,00*	
VALOR 4TO CORTE		*$ 1.900.000,00*	
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR		*$ 2.094.000,00*	
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR ADICION 1		*$ 1.000.000,00*	
SUMAS IGUALES		*$ 12.644.000,000*	*$ 12.644.000,00*

CLÁUSULA SEGUNDA. - Los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato No. 145-ICFE-2021, que no se modifiquen y/o aclaren, continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de plataforma del SECOP II en la Ciudad de Bogotá D.C por las partes